

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2020-00023-00
Montería, Nueve (09) de Abril del dos mil veinticuatro (2024).**

Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que la vocera judicial de la entidad ejecutada COLPENSIONES, aportó al plenario escrito de excepciones, posteriormente allegó acto administrativo de cumplimiento de la sentencia emitida en este asunto, en consecuencia, COLPENSIONES solicitó expedición para órdenes de pago para remanentes a favor de COLPENSIONES y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte ejecutante remite memorial de pronunciamiento sobre el escrito de excepciones presentado por COLPENSIONES, además solicita que *"REQUIERA a COLPENSIONES de manera URGENTE para que indique las razones del porque hará la consignación a esta entidad Bancaria BBVA –COLOMBIA"*.

Así mismo, le comunico que el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S quien viene reconocido como apoderado judicial de COLPENSIONES allega al correo institucional del Juzgado memorial de renuncia de poder.

A su vez, COLPENSIONES otorga nuevo poder a la firma CHAPMAN WILCHES SAS representada legalmente por la doctora MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO quien sustituye al doctor EDUARDO RINCON MEDELLIN.

Por último, el apoderado judicial de COLPENSIONES, EDUARDO RINCON MEDELLIN solicita nuevamente la expedición y/o generación de órdenes de pago de títulos por remanentes y/o por cualquier otro concepto a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y presenta impulso a solicitud de pronunciamiento frente a terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares. **-PROVEA-**.

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00023-00
Ejecutante	JORGE ELIÉCER HOYOS MERCADO

Ejecutado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
------------------	---

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

La apoderada judicial de la parte ejecutada COLPENSIONES remite memorial, que en su tenor literal expone: *"acudo a su despacho con el fin de SOLICITAR que se ordene la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y que como consecuencia de lo anterior, se LEVANTEN LAS MEDIDAS CAUTELARES CONTRA COLPENSIONES; lo anterior debido que, mediante AUTO que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, fechado el 23 de febrero de 2022 se ordenó el pago de la reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de Pensión debidamente indexada por valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$24.896.694). Atendiendo lo anterior, mi representada mediante Acto administrativo de Cumplimiento, junto con el respectivo CERTIFICADO DE INGRESO EN NÓMINA: RESOLUCIÓN SUB 66338 DEL 08 DE MARZO DE 2022 reconoció y realizó el PAGO ÚNICO por concepto de INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías: Valor indemnización: SESENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$60.094.117) Así las cosas, solicito a este despacho que se tenga como PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el valor contenido en el acto administrativo aportado, toda vez que dicho valor supera el pago ordenado en el"*.

A su vez, la vocera judicial de COLPENSIONES remitió escrito de excepciones frente al auto que libra mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2022 y posterior a ello, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega memorial de pronunciamiento sobre las excepciones presentadas por COLPENSIONES, además se encuentra en el plenario que COLPENSIONES mediante acto administrativo da cuenta del cumplimiento de la sentencia proferida por esta instancia, circunstancia que, por sustracción de materia, hace inane el estudio de las alegaciones exceptivas propuestas por COLPENSIONES contra el mandamiento de pago, por lo que se abstendrá el Despacho de decidir las.

Examinado el expediente, encuentra esta Juzgadora de Primera Instancia que se libró mandamiento de pago en este asunto, conforme a las órdenes dispuestas en las sentencias objeto de ejecución, esto es, *"la suma de \$24.896.694 correspondiente a la diferencia de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reconocida judicialmente y la efectuada por el Fondo de Pensiones indexada desde marzo de 2021 hasta el 23 febrero de 2022, valor éste que se debe seguir indexando con posterioridad al citado extremo final hasta que se efectúe el pago total de la obligación"*, lo que está en armonía con la Resolución SUB66338 de 08 de marzo de 2022 aportada por COLPENSIONES, por lo que procedió a dar cumplimiento a la sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, la cual fue modificada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA - SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL, mediante sentencia judicial de 17 de septiembre de 2021, en la que ordenó el pago de dichas sumas para el último día hábil del mismo mes del periodo de la nómina 202204, lo que cotejado con la actitud silente del beneficiario de la obligación que se ejecuta y el tiempo transcurrido desde la fecha de

pago hasta la presente data, permite colegir que se procedió de conformidad, por lo que no se avizora saldo insoluto a cargo de COLPENSIONES y a favor del promotor de la litis, en consecuencia se dará por terminado el proceso conforme al artículo 461 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, y no existe embargo del remanente ni terceristas, levántese las medidas cautelares decretadas y cumplidas las ordenes respectivas se archivará el expediente. Y sin lugar a requerir a COLPENSIONES según lo solicitado por la parte ejecutante por sustracción de materia.

Consecuencialmente, como se aplicó la medida cautelar decretada en este asunto con la que se constituyó el depósito judicial N°427030000834675 de 10/03/2022 por valor de \$ 37.345.000,00 consignado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., transacción que efectivamente se encuentra en la cuenta judicial de este Despacho como lo registra el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, es pertinente ordenar su devolución a COLPENSIONES a través de la opción abono a cuenta de la entidad por superar en conjunto los 15 SMLMV, requiriéndose para su materialización, que el apoderado judicial de la entidad ejecutada o el funcionario facultado para el reclamo respectivo debidamente acreditado, debe indicar al Juzgado titularidad cuenta bancaria, NIT, clase de cuenta y entidad bancaria en que será depositado, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", Y una vez, hecho lo anterior, adjuntando la documentación correspondiente se ordenará la expedición del formato respectivo para dar cumplimiento a la orden dada de devolución.

El doctor **JOSE DAVID MORALES VILLA** representante legal de la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** presenta al correo institucional del juzgado renuncia del poder y anexa la comunicación remitida a su poderdante, por lo tanto, como quiera que dicha manifestación reúne los requisitos señalados en el art 76 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 de C.P.T Y. S.S será admitida.

Por demás, se reconocerá personería jurídica a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS** representada legalmente por la doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** como apoderada judicial principal y al Doctor **EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN** como apoderado sustituto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos de los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., aplicable en laboral en remisión normativa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de decidir sobre las excepciones presentadas por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contra el auto que libra mandamiento de pago, por sustracción de materia y conforme a lo anotado.

SEGUNDO: DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en este proceso a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por secretaría expídanse los oficios de rigor, conforme lo dicho en precedencia.

CUARTO: NEGAR la petición de requerir a Colpensiones para que indique las razones del por qué hará la consignación a esta entidad Bancaria BBVA –COLOMBIA por sustracción de materia.

QUINTO: DEVOLVER A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el depósito judicial N°427030000834675 de 10/03/2022 por valor de \$ 37.345.000,00, el cual para su materialización, su apoderado judicial o el funcionario facultado para el reclamo respectivo, debe indicar al Juzgado los datos titularidad cuenta bancaria, NIT, clase de cuenta y entidad bancaria, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*". Y una vez, hecho lo anterior, adjuntando la documentación correspondiente, EXPIDASE el formato de orden de pago DJ04 del citado depósito judicial, teniendo como beneficiario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para dar cumplimiento a la orden dada de devolución, como se indicó en precedencia.

SEXTO: ADMITASE la renuncia de poder del Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S como apoderado judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a los motivos anteriormente señalados.

SEPTIMO: RECONOZCASE Y TENGASE a la firma CHAPMAN WILCHES SAS representada legalmente por la Doctora MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO como apoderada judicial principal y al Doctor EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN como apoderado sustituto de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

OCTAVO: Cumplidas las órdenes impartidas en los numerales anteriores, archívese el expediente.

NOVENO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e3b1285f7cd1e7307dd7b65715760889c810214e4486e73d159fe62248d90b**

Documento generado en 09/04/2024 02:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>